



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00386 00
Temas	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. ACEPTA RENUNCIA PODER. RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora el memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante, consistente en las evidencias de cómo se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados, que obra a archivos 023, respecto del codemandado DIEGO ANDRES RIOS BERRIO, en cuanto a la señora ELIZABETH LÓPEZ CORREA, esta evidencia se aportó con el memorial de notificación personal que obra en archivo No. 014.

De otra parte, se allega la solicitud de la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., abogada ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA, solicitando se acepte la renuncia al poder que le fue otorgada por esta entidad y además informa que la misma se encuentra a paz y salvo de todo concepto, por ser procedente este Despacho accederá a la misma.

Por su parte se allega por parte de la sociedad AECSA S.A.S., memorial solicitando se reconozca personería para actuar en el presente proceso a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, solicitud a la que se accederá teniendo en cuenta el párrafo que antecede.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El señor BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado formuló demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) en contra DIEGO ANDRÉS RÍOS BERRIO y ELIZABETH LÓPEZ CORREA, pretendiendo la satisfacción de unas obligaciones dinerarias a cargo de la parte demandada, contenidas en los No. 1651-320284827 y el suscrito el 29 de abril de 2013, obrante en el archivo 003 del expediente.

Por auto del 27 de mayo de 2021 obrante en el archivo 009 del expediente se dispuso librar mandamiento de pago.

Simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bien mueble gravado con prenda, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida fue comunicada al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien procedió a inscribirla en el folio correspondiente y expidió el certificado sobre la situación jurídica del inmueble, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º Ibídem, como consta en el archivo No. 003 del expediente digital.

Los demandados fueron notificados personalmente, el 2 de julio de 2021 la señora ELIZABETH LÓPEZ CORREA y el 11 de octubre de 2021 el señor DIEGO ANDRÉS RÍOS BERRIO, quienes dentro del término legal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. Se acompañará igualmente el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen; además, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

La presente demanda llena a cabalidad los requerimientos de la norma en cita, toda vez que se acompaña el instrumento público que contiene el gravamen hipotecario que fundamenta la acción, además con la constancia de constituirse deudores los demandados en el presente asunto.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el

ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra DIEGO ANDRÉS RIOS BERRIO y ELIZABETH LÓPEZ CORREA, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien mueble gravado con hipoteca de propiedad de DIEGO ANDRÉS RIOS BERRIO y ELIZABETH LÓPEZ CORREA, para que, con su producto, se cancele a BANCOLOMBIA S.A. el crédito y las costas

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien gravado con hipoteca y objeto de la medida cautelar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$8.491.490

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA, quien se venía desempeñando como apoderada de la sociedad demandante en atención al poder otorgado y que obra en el archivo No. 003 del expediente digital.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ portadora de la TP 156.563 del CSJ, para representar los intereses de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad al poder conferido.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 188** hoy **23 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70fd46a6be7144032bb05f1ec37a8ac1d60ea465f61e7fe7aaaabd7dab56f4b**

Documento generado en 22/11/2022 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>